

de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Art. 2.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualesquiera origen y nombre que sean y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la nacion convirtiéndose en bienes nacionales.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre.

Art. 4.º Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales anejos ó ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados á sus actuales destinos.

Art. 5.º Los bienes de que habla el artículo 2.º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales de su clase, sitio en los inmuebles y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarse á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 6.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 7.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de *contribucion del culto*, al cual estarán sujetos en proporcion á sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del estado.

Art. 8.º Este repartimiento lo hará el gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension, y el gobierno lo someterá á la aprobacion de las córtcs.

Art. 9.º Cada diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economía hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 10. Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres secas, á los precios corrientes en el mercado, en los plazos que designará la respectiva diputacion provincial.

Art. 11. Los bienes del clero y de las fábricas, declaradas propiedades de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 12. Para que los partícipes legos puedan seguir percibiendo las partes alícuotas que les correspondan en la contribucion del culto, justificarán en el termino de 90 dias por los medios legales, la calidad de tales partícipes, y la resolucion que recaiga en este juicio breve y sumario, de que conocerán los jueces de primera instancia, decidirá solo sobre la posesion, quedando á salvo el juicio de propiedad.

Art. 13. Para cuando se halle fijado el derecho legitimo de los partícipes legos, las córtcs determinarán por una ley especial el modo de graduar ó indemnizar sus capitales en la época proscripita en el artículo 11, cesando desde entonces de percibir la parte alícuota de contribucion del culto que hayan gozado como tales partícipes.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabozas de partido, hecha liquidacion de lo que perteneció al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregarán á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibo por duplicado para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intencion de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los de beneficencia conservarán sus bienes. Las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos si hubiese algun déficit. Palacio de las mismas 24 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la reina gobernadora.—En palacio á 29 de Julio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MADRID, Viernes 25 de agosto.

Una de las condiciones indispensables para que los gobiernos puedan cumplir la mision que les está confiada, es su homogeneidad, sin la cual, ni puede haber en ellos cohesion, ni por consiguiente fuerza; por eso en los países acostumbrados al régimen representativo pocos cargos son mas trascendentales para el gabinete que el de componerse de elementos heterogéneos ó desacordes.

Y así es preciso que suceda. Un gobierno sin unidad no es gobierno, ni puede jamás concebir, ni mucho menos llevar á cabo un sistema, ni realizar ningun pensamiento político. En las monarquías absolutas, un solo ministro, ó tal vez el mismo soberano, dirige la marcha de los negocios ácia determinado fin; pero cuando varias personas han de concurrir á esta direccion, como en el régimen parlamentario acontece, ó han de hallarse conformes en el objeto y los medios, ó la corona ha de vacilar entre mil escollos, y tal vez exponerse á fracasar en uno de ellos.

Para evitar que así suceda, y para prevenir los funestos resultados que en pos de sí arrastran los interregnos, máxime en situaciones críticas como la que hoy ocupan nuestros asuntos, es regla y uso comun en los países constitucionales, que aceptada la dimision de un gabinete, se confie por la corona la formacion del gabinete sucesor á un solo individuo, el cual se asocia desde luego y con asentimiento del trono á compañeros dispuestos á cooperar en pró del sistema político que le parece conveniente seguir. Convidos los nuevos consejeros en no desviarse del propósito rumbo, comienzan desde luego sus funciones, y no se paralizan, ni sufren el menor atraso los negocios. Nada es, pues, mas fácil que el acto material de reemplazar á un ministro segun las reglas constitucionales indicadas; así como nada hay mas complicado, dilatorio y peligroso que separarse de ellas.

Entre nosotros suele, empero, adoptarse siempre el mas difícil camino con tal de que haya varios en que escoger. Aceptada la dimision del anterior ministerio parecia natural que siendo las circunstancias por extremo apuradas, y exigiendo grande vigor y robustez del gabinete que hubiese de dominarlas, se hubiese encargado su formacion á un hombre de estado que inspirase confianza, no solo por su probidad, sino tambien por el alto valor de sus facultades morales, intelectuales y físicas, pues de todas necesita copioso caudal quien haya de salvarnos. Este supuesto personaje habria facilisimamente rodeádose de hábiles condutores que secundaran sus miras; y al siguiente dia se hubiera presentado á las córtcs resuelto á buscar en ellas apoyo, ó á suspender la legislatura, segun el trono está facultado para hacerlo por la ley fundamental del reino.

Consideramos facilísima la formacion de un nuevo ministerio, compacto y lleno de unidad y de fuerza, porque no consiste precisamente el ser homogéneo en que hayan salido todos sus miembros de una fraccion política especial, sino en que armonicen en principios, y se comprometan de buena fe á seguir una marcha firme, igual y única. Y como la experiencia ha demostrado que ninguno de los pensamientos gubernativos que han presidido hasta hoy á la política española, era suficientemente poderoso y fecundo para dominar las pasiones, producir beneficios palpables, suavizar las heridas de la guerra y alcanzar la paz; y como al mismo tiempo cada sistema ha dejado en pos de sí alguna grata memoria, ó por lo menos alguna útil enseñanza; claro es, que si bien ningun partido era acreedor á convertir sus dogmas en reglas positivas de gobierno, ni ha-

bia sabido grangearse renombre y fama de presunto salvador del estado, todos ellos probaron su interes en el triunfo de la buena causa, y todos podian reclamar que se les oyera al describir el sucesivo rumbo.

Si hubiera, pues, de formarse una coalicion de los hombres estremados de todos los partidos, fanáticos cada cual en la creencia de su respectiva teoría, y ciegos hasta el punto de querer antes perderlo todo que transigir en lo mas mínimo con sus adversarios, conocieramos que eran inútiles cuantos pasos se diesen para efectuar una alianza que podria calificarse de monstruosa. Pero si tan solo se desea proporcionar á la corona seis consejeros de puro corazon y claro ó ilustrado talento, dotados de patriotismo, y sagacidad, de virtud y de energía; capaces de entender y apreciar las ideas de buen orden, de unidad y legitima conservacion que quieren los unos, y de libertad y mejoras que apoteosen los otros, no menos capaces de contener á entrambos, concediéndoles lo que con justicia piden, negándoles lo ilícito y lo abusivo, no vemos qué obstáculos puedan oponerse á la realizacion de este anhelo.

Si alguno habia, ya ha desaparecido desde que se publicó la constitucion de 837. Sea cualquiera la parte que el interés individual pudiese antes tener en suscitar escisiones y discordias, era el simbolo y pretesto de ellas la mayor ó menor latitud que debiera darse á los derechos políticos; motivo de desavenencias que debió cesar desde que apareció la nueva ley, y todos los partidos la aceptaron francamente y sin reserva.

Mas no obstante lo fácil que á primera vista parece la formacion de un ministerio uniforme, vigoroso, capaz de inspirar confianza á la corona y al pueblo, la fatalidad que escribe hace trescientos años las páginas de nuestra historia, hubo de interponer su influjo venal en el momento de las combinaciones; y el ministro á quien S. M. confirió tan árduo encargo, principió á desempeñarle, cometiendo á nuestro ver, gravísimos errores. Antes de elegirarse de la mayor ó menor conformidad de ciertos personajes con su sistema gubernativo; antes quizá de haber imaginado sistema alguno, ni de hacer la mas ligera indicacion de sus intenciones á los mismos á quienes se iba á elegir por compañeros, propuso á S. M. los nombramientos, con harto compromiso, pe mas que se diga, del decoro real, que jamás debiera empeñarse en tales riesgos.

Sucedió lo que era de presumir. Los nuevos ministros, segun manifestó uno de ellos las córtcs, y han probado otros con sus renuncias, se encontraron al anochecer de cierto día sobre sus bufetes una esquelita ú oficio, participándoles que estaban nombrados consejeros de la corona; sin noticia siquiera del nombre de sus respectivos colegas, sin premeditacion anterior, ni remota idea de los elementos de poder con que contaba el gobierno, ó de la dirección que iba á darle. ¿Qué estrañeza debe pues causar que renunciasen á tan alto honor, ya por modestia y desconfianza de sí propios, ya por no confiar enteramente en la fortuna de sus improvisados colegas?

Para una empresa literaria ó industrial, mira la simple redaccion de un periódico, es indispensable que se pongan de acuerdo los que han de formarla, so pena de que ni un solo puede existir. ¿Será por ventura menos trascendental ó importante la formacion de un gabinete? ¿Exigirá menos uniformidad, le bastarán menos garantías? Hasta ridículo firmo suponerlo; y no obstante, las indicaciones que llevamos hechas son notorias.

Al recordar estos hechos, no nos oclta que el nombre del ministro á quien aludimos, favorable y generalmente conocido en la antigua diplomacia, y para nosotros digno de respeto, es quizá de por sí una garantía de las potencias aliadas y entre nuestros mismos conciudadanos. Tampoco somos ingenuos, ni dejamos de confesar que hay cierto hoiismo en encargarse de los negocios públicos de España en la actual crisis, cuando se ven todos los azares y se carece de todas las ventajas. Pero al mismo tiempo que damos esta prueba de ingenuidad, la justicia exige que preguntemos una y mil veces, si la estada

y corta declaracion del señor D. Evaristo San Miguel, expresan ó no el pensamiento ministerial; si el consejo de la corona no tiene hasta hoy otro sistema político que llamarse defensor de la constitucion; si cuenta con recursos para salvar esa misma constitucion de las tormentas suscitadas por la guerra civil; si piensa seriamente en dilatar las sesiones de un congreso que el prócsimo mes será probable que ya no pueda discutir por falta de diputados, y principalmente, en fin, que ha hecho para concluir la guerra y restablecer el orden en los ramos que lo necesiten.

Para contestar ventajosamente á estas cuestiones, era forzoso que los actos del gobierno emanasen de una voluntad clara, decidida y firme, que llevara en sí el sello de la unidad y de la fuerza, y que nadie se atreviera á resistir. Si esa voluntad, si esa cohesion y poder existen en el ministerio, nosotros lo ignoramos y aun empezamos á dudarlo. Y como hemos llegado á momentos en que es forzoso desplegar toda la imaginable energía, todo el tino y prudencia posibles en un gobierno, para no ser víctimas de la situacion por una parte, y de los errores de nuestros ex-directores políticos por otra, no se extrañará que seamos escisgentes y pidamos al ministerio esas señales de vida que ya debiera haber dado. Si no lo hace, juzgamos difícil que prolongue una existencia de pura debilidad hasta la reunion de las prócsimas córtcs; y si tanto insistimos en nuestro propósito, es porque lo creemos conveniente que antes haya nueva modificacion ministerial, si es que acaso el actual gabinete existe algo mas que de derecho, si llega á completarse, y si alguna vez se digna empezar á gobernar, para que le comencemos ya que no por sus palabras por las congeturas que sus actos nos suministran. (El Español.)

## INTERIOR.

INICIATIVA que la Esma junta departamental de México eleva al soberano congreso, para el pronto castigo de asesinos y le-

SEÑOR.

El nuevo código, cuya observancia juraron espontáneamente los pueblos, siguiendo la senda que trazó la esperiencia de mas de diez años, al constituir de nuevo á la república mexicana, concentró el alto poder de legislar que habian ejercido cada una de las legislaturas, en solo el congreso nacional. De este modo quiso impedir la multiplicacion de leyes, y la sumi variedad con que en unos mismos asuntos, eran gobernados ciudadanos de iguales costumbres, de necesidades semejantes, y de una identidad casi perfecta. Sus sábios autores conocieron sin embargo, que la nacion debia continuar dividida en departamentos, que era bien tuviera cada uno al frente de sus particulares negocios una junta de ciudadanos, que hallándose al contacto con los pueblos y los supremos poderes, pudiera percibir las necesidades de aquellos y manifestarlas á estos, á fin de recabar los oportunos remedios, ya proponiéndolos, ya indicando las causas y motivo de los males. Esta mision, Señor, es satisfactoria, pero difícil y penosa. La junta departamental de México se agita continuamente por dar el lleno á sus obligaciones constitucionales, promoviendo cuanto convenga á la prosperidad del departamento y al bienestar de sus pueblos: desea con positivo empeño fomentar la agricultura, industria y comercio; pero con cuántas trabas se ha encontrado constantemente! Cuántos obstáculos hacen ineficaz la voluntad de la junta! Mas por otra parte, Señor, si los obstáculos no fueran en sí unos males, esta desgracia seria menos sensible; pero no es así, pues que la mayor parte de los inconvenientes son verdaderos crímenes, que es preciso corregir. Proteger la industria y el comercio; he aquí la obligacion mas grande de las juntas departamentales. Para cumplirla fielmente debieron crearse establecimientos, consignarse dotaciones, establecerse premios, proteger á los emprendedores, y cultivar estos campos de riqueza con el mayor esmero y sin perdonar